

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2015 DEL
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.**

En de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 horas del día jueves 29 veintinueve de Octubre 2015 dos mil quince, en las oficinas que ocupa este Sujeto Obligado Comisión Estatal del Agua de Jalisco, ubicado en la finca marcada con el número 2970 DE LA Calle Brasilia de la colonia Providencia, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 2, 3 punto 2, fracción II inciso b), 24 punto 1 fracción IV, 25 punto 1, fracciones X, XV, XVI, XVII y XXV, 27, 28, 29 punto 1, 30 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 6 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en virtud de la convocatoria de fecha miércoles 28 veintiocho de Octubre del año en curso, signada por la Lic. Lorena Araceli Solorzano Vielma, en su carácter de Secretario del Comité de Clasificación de Información de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, se procedió a celebrar la Segunda Sesión Ordinaria con el objeto de clasificar cierta información en resguardo de la Dirección de Administración, en la Gerencia de Servicios Generales, específicamente en la Jefatura de Adquisiciones, así como a la Secretaria Técnica, en específico la Jefatura de Contratación de Obra (A) adscrita a la Secretaria en comento, de la CEA, y que de su contenido se advierte pudiera revestir el carácter de RESERVADA.

Se cumple con lo previsto por el artículo 17 punto 1 inciso c de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; encontrándose presentes los Lics. Aldo García Rodríguez, Presidente Suplente; Lorena Araceli Solorzano Vielma Secretario Técnico y Jefe de la Unidad Transparencia; la M. en D. Miriam Astrid Beltrán Fernández, Contralor Interno; Enrique Pereda Ávalos, Gerente de Servicios Generales; Jose Eduardo Rodriguez Vergara, Jefe de Adquisiciones, Uriel Alejandro Parga Ramirez, Secretario Técnico; y Jaime Gabriel Perez Meza, Jefe de Contratación de Obra (A) adscrito a la Secretaria Técnica.

Acto seguido, se procede a desahogar la sesión del Comité de Clasificación Información, relacionada a la información en custodia de la Dirección Administración, en la Gerencia de Servicios Generales, específicamente en la Jefatura de Adquisiciones; así como de la Dirección de Apoyo a Municipios, en la Gerencia de Obras, así como a la Secretaria Técnica, en específico la Jefatura de Contratación de Obra (A) adscrita a la Secretaria en comento, de la CEA, que está relacionada con las solicitudes de información identificadas internamente con los expediente Infomex 179/2015 (Folio 01888215) y 180/2015 (Folio 01888815), respectivamente, en donde se solicita:



"1. Copia simple del contrato que la CEA celebró con la agencia de seguridad que la institución contrató con la Compañía de Seguridad para el cuidado de los diferentes domicilios de esta misma institución

2. Duración del contrato (vigencia)
3. Objeto de la contratación
4. Cuantos elementos de seguridad están en cada domicilio de la institución, que horarios tienen, y si se encuentran armados"

"1. Copia simple del último contrato celebrado con la compañía de seguridad contratada para cuidar el predio ubicado en la Barranca de Huentitán.

2. Bajo que fundamento jurídico se celebró dicho contrato
3. Qué clase de posesión jurídica tiene la CEA respecto a este predio de la Barranca de Huentitán.
4. Si existiera la posesión de este predio por quien fue otorgada?
5. Bajo qué tipo de contrato jurídico se otorgó dicha posesión..."

Previo a tomar el acuerdo que nos ocupa, es oportuno realizar la siguiente

PRECISIÓN:

La Comisión Estatal del Agua de Jalisco, es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado que coordina, planifica y regula los usos del agua en la Entidad. Por lo que éste Sujeto Obligado, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene la capacidad jurídica para contratar servicios, observando los procedimientos de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y su Reglamento, el manual de Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones de la CEA.

En ese tenor, la CEA contrató con la persona moral denominada MBA, CORPORATIVO EN SEGURIDAD PRIVADA, S.C., dos contratos y un convenio; y CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., dos contratos, esto para que se llevara a cabo los servicios de vigilancia. Los cuales a continuación se mencionan:

- Contrato CEA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-01-2013
- Convenio Modificatorio al Contrato CEA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-01-2013
- Ampliación de Plazo y Monto CEA-GSG-MOD-02-SERV-VIGILANCIA-GC-01-2013
- Contrato CEA-DA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-003-2014





- Convenio CEA-DA-GSG-MOD-SERV-VIGILANCIA-GC-003-2014
- Contrato CEA-DA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-003-2015

Una vez vista la anterior precisión es necesaria la inclusión de los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- Oficialmente el día 15 quince de Octubre de 2015 dos mil quince, a través del sistema de infomex se recibieron, dos solicitudes de información registrada internamente como expedientes Infomex 179/2015 (Folio 01888215) y 180/2015 (Folio 01888815) ambas del C. Sergio Bautista Fernández, mediante la cual solicita la siguiente información:

"1. Copia simple del contrato que la CEA celebró con la agencia de seguridad que la institución contrató con la Compañía de Seguridad para el cuidado de los diferentes domicilios de esta misma institución

2. Duración del contrato (vigencia)

3. Objeto de la contratación

4. Cuantos elementos de seguridad están en cada domicilio de la institución, que horarios tienen, y si se encuentran armados"

"1. Copia simple del último contrato celebrado con la compañía de seguridad contratada para cuidar el predio ubicado en la Barranca de Huentitán.

2. Bajo que fundamento jurídico se celebró dicho contrato

3. Qué clase de posesión jurídica tiene la CEA respecto a este predio de la Barranca de Huentitán.

4. Si existiera la posesión de este predio por quien fue otorgada?

5. Bajo qué tipo de contrato jurídico se otorgó dicha posesión..."

2.- Con fecha 26 veintiséis de Octubre de 2015 dos mil quince y bajo el memorando GJ/998/2014, se le solicitó al Lic. Jose Eduardo Rodriguez Vergara, Jefe de Adquisiciones en la Gerencia de Servicios Generales; la información contenida en el expediente Infomex 179/2015 folio 01888215, con el fin de dar respuesta en tiempo y forma.





3.- Así mismo con fecha 26 veintiséis de Octubre de 2015 dos mil quince y bajo el memorando GJ/999/2014, se le solicitó al Lic. Uriel Alejandro Parga Ramirez, Secretario Técnico; la información contenida en el expediente Infomex 180/2015 folio 01888815, con el fin de dar respuesta en tiempo y forma.

4.- Por otro lado y de acuerdo a la justificación, fundamentación y motivación que a continuación hacen los Lics. Jose Eduardo Rodriguez Vergara, Jefe de Adquisiciones en la Gerencia de Servicios Generales y Uriel Alejandro Parga Ramirez, Secretario Técnico;

Bajo tal lid, de conformidad con los artículos 2 fracción punto 1 fracción IV, 3 punto 2 fracción II inciso b, 17 punto 1 fracción I inciso c, 18 punto 1 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, con la finalidad de demostrar que la información peticionada en los expedientes identificados internamente como Infomex 179/2015 (Folio 01888215) y 180/2015 (Folio 01888815), así como las futuras solicitudes de información relacionados con estos puntos, además de la información relacionada con los contratos y convenios de

Prestación de Servicios denominados:

- Contrato CEA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-01-2013
- Convenio Modificatorio al Contrato CEA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-01-2013
- Ampliación de Plazo y Monto CEA-GSG-MOD-02-SERV-VIGILANCIA-GC-01-2013
- Contrato CEA-DA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-003-2014
- Convenio CEA-DA-GSG-MOD-SERV-VIGILANCIA-GC-003-2014
- Contrato CEA-DA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-003-2015

Los que fueron celebrados por CEA con la persona moral denominada MBA CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA S.C, y CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V para que se llevarán a cabo los servicios de vigilancia, son de carácter reservada, para tal efecto nos permitimos realizar la siguiente:



PRUEBA DE DAÑO:

INFORMACIÓN RESERVADA- Negación

En particular, el artículo 18 del ordenamiento en cita, establece los requisitos que deben reunirse para la pretendida clasificación y que a la letra dicen:

- I.** Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
- II.** Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley; y
- III.** Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 17.- Información reservada,- Catalogo

1. Es información reservada:

I.- Aquella información pública, cuya difusión:

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

Del inciso c, se desprende que si se configura el caso que nos ocupa, ya que al entregar la información contenida en los Contratos y Convenio:

- Contrato CEA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-01-2013
- Convenio Modificadorio al Contrato CEA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-01-2013
- Ampliación de Plazo y Monto CEA-GSG-MOD-02-SERV-VIGILANCIA-GC-01-2013
- Contrato CEA-DA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-003-2014
- Convenio CEA-DA-GSG-MOD-SERV-VIGILANCIA-GC-003-2014
- Contrato CEA-DA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-003-2015



COMISIÓN ESTATAL DEL

AGUA
JALISCO

Los cuales, fueron celebrados por CEA con la persona moral denominada MBA CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA S.C, y CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V, para que se llevará a cabo los servicios de vigilancia, deberá de reservarse en cuento a la información consistente en el corrido de horas y los días establecidos para proporcionar el servicio de vigilancia a las oficinas de la CEA; el número de elementos asignados características y funciones específicas de los elementos de vigilancia; las prácticas profesionales que se desprenden de los puntos del "Manual de Capacitación para los elementos asignados por la empresa de Seguridad Privada"; Plan y Programa de Capacitación y Adiestramiento en Materia de Seguridad"; y así como el equipo cd defensa que les sea asignado para brindar el servicio de seguridad, toda vez que se encurta plasmada esta información debido a la naturaleza del propio contrato, ya que se contrató para el Servicio de Vigilancia de los diferentes domicilios de éste Sujeto Obligado y al revelarse sus especificaciones, se pondría en riesgo, no sólo la seguridad e integridad del Titular del Organismo, sino también de los demás servidores públicos que laboran.

Esto, además cumple con lo requerido por artículo 18 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, porque:

Fracción I.- Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley; Encuadra perfectamente con lo que dispone el inciso c del numeral 17 de la citada ley, ya que, si se encuentra previsto, éste supuesto para la reserva.

Fracción II.- Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley; y Porque se pone en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas que laboran en éste Sujeto Obligado.

Fracción III.- Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia. Sencillamente, porque se justifica, que los Contratos que nos ocupan, no es información de libre acceso, ya que trae intrínseca información que pone en riesgo la seguridad o salud de las personas que laboran en este éste Organismo Público Descentralizado y que al revelarse, causaría un daño irreparable:

1) ya que su revelación perjudicaría o lesionaría la naturaleza del propio contrato, extinguiendo su razón de vigilancia, lo anterior; porque comprende hechos o actos de carácter de seguridad para las personas, relativos a una o varias personas.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



2) Quien acceda a los datos antes mencionados materia de Reserva, plasmados en los contratos antes mencionados, pudiera comprometer y entorpecer el objetivo general y/o específico o sus funciones que ahí se mencionan.

3) Evitarse que se haga mal uso de la información, en el supuesto de que se cometa un delito como robo, daño en las cosas, pandillerismo o bien, delitos relacionados en contra de las personas que laboran en los diferentes domicilios de éste Sujeto Obligado.

En cuanto a los requisitos de la Prueba de Daño.- Si cumple, en razón de que es mayor el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información aludida, como se ha demostrado en las fracciones anteriores, que el interés del solicitante de conocerla y que no resulta ser de interés público, entendiéndose como tal la definición aludida.

Es importante mencionar que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

En esa tesitura, la afectación en las funciones y en la operación institucional de los sujetos obligados, a partir de los juicios subjetivos que propicie información relativa al riesgo de la vida, seguridad o salud de cualquier persona; afectaría el interés público; acreditándose con lo anterior el supuesto referido en esta fracción.

Para la reserva que nos ocupa, se toma en cuenta, lo previsto por el Capítulo III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán de observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco.

De lo anterior se identificaron los siguientes puntos como información a reservar:

Se considera que la revelación de dicha información pudiera provocar daños basados en lo siguiente:

- Riesgo en la integridad y seguridad de las personas que laboran en los diferentes domicilios de la CEA, así como en las cosas que existen dentro de estos.

Con base en lo anterior se considera que existen elementos suficientes para integrar la prueba de daño que justifique la clasificación solicitada de la información relacionada con información petitionada en los expedientes identificados internamente como 179/2015 (Folio 01888215) y 180/2015 (Folio 01888815), así como las futuras solicitudes de información relacionados con esos puntos, además de la información relacionada con los Contratos y Convenio:

- Contrato CEA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-01-2013
- Convenio Modificatorio al Contrato CEA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-01-2013
- Ampliación de Plazo y Monto CEA-GSG-MOD-02-SERV-VIGILANCIA-GC-01-2013
- Contrato CEA-DA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-003-2014
- Convenio CEA-DA-GSG-MOD-SERV-VIGILANCIA-GC-003-2014
- Contrato CEA-DA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-003-2015

Los cuales, fueron celebrados por CEA con la persona moral denominada MBA CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA S.C, y CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V, para que se llevará a cabo los servicios de vigilancia, son de carácter RESERVADO.

REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTA:

I.- El nombre del sujeto obligado: quedó asentado al rubro del acta.

II.- El área generadora de la información y/o de quien tenga bajo su poder: el área que tiene en su poder la información de referencia, es la Dirección de Administración, en la Gerencia de Servicios Generales, específicamente en la Jefatura de Adquisiciones; así como a la Secretaría Técnica, en específico la Jefatura de Contratación de Obra (A) adscrita a la Secretaría en comento, de la CEA.

III.- La fecha del acta y/o acuerdo: queda asentado al rubro del acta.

IV.- El fundamento legal y motivación: por lo primero, son aplicables los artículos

17 punto 1 fracción I inciso c, y 18 punto 1 fracciones I, II y III, punto 2, así como el numeral 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como su Reglamento y los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



V.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: se clasifica como información reservada, dada la naturaleza de la información, resulta ser necesario y es el caso indicar partes o páginas a reservar, ya que al respecto se realizara la versión publica de todos los documentos mencionados que obran Dirección de Administración, en la Gerencia de Servicios Generales, específicamente en la Jefatura de Adquisiciones, así como a la Secretaria Técnica, en específico la Jefatura de Contratación de Obra (A) adscrita a la Secretaria en comento, de la CEA, con relación a los contratos identificados:

- Contrato CEA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-01-2013
- Convenio Modificatorio al Contrato CEA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-01-2013
- Ampliación de Plazo y Monto CEA-GSG-MOD-02-SERV-VIGILANCIA-GC-01-2013
- Contrato CEA-DA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-003-2014
- Convenio CEA-DA-GSG-MOD-SERV-VIGILANCIA-GC-003-2014
- Contrato CEA-DA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-003-2015

Mismos, que fueron celebrados por CEA con la persona moral denominada MBA CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA S.C, y CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V, que se encuentran relacionados con información petitionada en los expedientes identificados internamente como 179/2015 (Folio 01888215) y 180/2015 (Folio 01888815), así como las futuras solicitudes de información relacionados con estos puntos.

VI- La precisión del plazo de reserva así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: por el tipo de información que se trata y conforme la prueba de daño realizada, la información será reservada hasta el 1 de Febrero de 2016, a razón de la vigencia del último contrato (31 de enero del año 2016 dos mil dieciséis).

VII- La mención de la autoridad y/o personal responsable de la custodia de la información reservada y/o confidencial: el personal responsable de la custodia de la información es la Dirección de Administración, en la Gerencia de Servicios Generales, específicamente en la Jefatura de Adquisiciones, así como a la Secretaria Técnica, en específico la Jefatura de Contratación de Obra (A) adscrita a la Secretaria en comento, de la CEA.

En tal virtud, el Comité de Clasificación de Información de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, tiene a bien:

RESUELVE:

deberá de reservarse en cuanto a la información consistente en el corrido de horas y los días establecidos para proporcionar el servicio de vigilancia a las oficinas de la CEA; el número de elementos asignados características y funciones específicas de los elementos de vigilancia; las prácticas profesionales que se desprenden de los puntos del "Manual de Capacitación para los elementos asignados por la empresa de Seguridad Privada"; Plan y Programa de Capacitación y Adiestramiento en Materia de Seguridad"; y así como el equipo de defensa que les sea asignado para brindar el servicio de seguridad

ÚNICO.- La información consistente en el corrido de horas y días establecidos para proporcionar el servicio de vigilancia a las oficinas de la CEA; el número de elementos asignados, características y funciones específicas de los elementos de vigilancia; las prácticas profesionales a emplear mismos que se desprenden de los puntos del "Manual de Capacitación para los elementos asignados por la empresa de Seguridad Privada"; Plan y Programa de Capacitación y Adiestramiento en Materia de Seguridad"; así como el equipo de defensa que les sea asignado para brindar el servicio de seguridad que obren en los contratos que se encuentran bajo resguardo de la Dirección Administración, en la Gerencia de Servicios Generales, específicamente en la Jefatura de Adquisiciones, así como a la Secretaría Técnica, en específico la Jefatura de Contratación de Obra (A) adscrita a la Secretaría en comento, de la CEA y que tengan que ver con la información relacionada con la contratación y sus anexos:

- Contrato CEA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-01-2013
- Convenio Modificadorio al Contrato CEA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-01-2013
- Ampliación de Plazo y Monto CEA-GSG-MOD-02-SERV-VIGILANCIA-GC-01-2013
- Contrato CEA-DA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-003-2014
- Convenio CEA-DA-GSG-MOD-SERV-VIGILANCIA-GC-003-2014
- Contrato CEA-DA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-003-2015



Los cuales, firmó la CEA con la persona moral denominada MBA CORPORATIVO DE SEGURIDADPRIVADA S.C, y CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V, para que se llevará a cabo los servicios de vigilancia y que se encuentra relacionados con información peticionada en los expedientes infomex 179/2015 (Folio 01888215) y 180/2015 (Folio 01888815), así como las futuras solicitudes de información relacionados con estos puntos, SE CLASIFICA COMO RESERVADA, con fundamento en los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos arriba referidos.

Sin otro asunto por resolver, se declara terminada la presente sesión del Comité de Clasificación de Información de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, a las 14:00 horas con del día en que se actúa, firmando los que en ella intervinieron


M. en D. Miriam Astrid Beltrán Fernández
Contralor Interno.


Lic. Aldo Garcia Rodriguez
Presidente Suplente


Lic. Lorena Araceli Solorzano Vielma
Secretario Técnico y Jefe de la Unidad de Transparencia


Uriel Alejandro Parga Ramirez
Secretario Técnico


Jaime Gabriel Perez Meza,
Jefe de Contratación de Obra (A)
Adscrito a la Secretaria Técnica.


Lic. Enrique Peredo Avalos
Gerente de Servicio Generales


Jose Eduardo Rodriguez Vergara
Jefe de Adquisiciones

Estas firmas forman parte del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del día Jueves 29 de Octubre de 2015 del Comité de Clasificación de Información de la CEA.